



## Resolución 114/2018, de 21 de mayo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

**Asunto: expediente CT-0173/2017 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante el Ayuntamiento de Béjar (Salamanca)**

### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 8 de mayo de 2017 y núm. 4611, tuvo registro de entrada en el Ayuntamiento de Béjar (Salamanca) una solicitud de información pública dirigida por XXX al Alcalde de esta Entidad local. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente en relación con la estación de esquí “Sierra de Béjar-La Covatilla”:

*“SOLICITA*

*Que, con objeto de comprobar que los recursos públicos son correctamente empleados y en aras a la transparencia que debe guiar toda actuación de sus gestores, se me facilite copia de dichas cuentas oficiales, con reflejo de todas las partidas aplicables a los gastos y los ingresos”.*

Con fecha 13 de julio de 2017, se registró una segunda solicitud de información formulada por la antes identificada y dirigida también al Ayuntamiento de Béjar. El objeto de esta segunda petición era el siguiente:

*“SOLICITA*

*Que, con objeto de comprobar que los recursos públicos son correctamente empleados y en aras a la transparencia que debe guiar toda actuación de sus gestores, se me facilite copia de las cuentas oficiales, con reflejo de todas las partidas aplicables a los gastos y los ingresos en la gestión directa de la estación de esquí «Sierra de Béjar-La Covatilla», correspondientes a los ejercicios de 2015 y 2016”.*

Estas solicitudes no obtuvieron una respuesta por parte del Ayuntamiento destinatario de las mismas.

**Segundo.-** Con fecha 6 de noviembre de 2017, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por la solicitante de la información indicada frente a la denegación presunta de las solicitudes de información pública indicadas en el expositivo anterior.



Recibida esta reclamación nos dirigimos al Ayuntamiento de Béjar poniendo de manifiesto su recepción y solicitando a esta Entidad Local que nos informase sobre la ausencia de respuesta que había dado lugar a aquella.

Con fecha 16 de marzo de 2018, se recibió la contestación del Ayuntamiento de Béjar a nuestra solicitud de informe, a la cual se adjuntaba el Decreto de Alcaldía de 6 de marzo de 2018, donde se dispuso lo siguiente:

*“ (...) Teniendo en cuenta que la documentación solicitada por la reclamante corresponde a un servicio más, gestión de la estación de esquí «Sierra de Béjar-La Covatilla», cuyos gastos e ingresos forman parte del Presupuesto Municipal en sus correspondientes partidas, sin que sean objeto de una contabilidad independiente, para cumplir adecuadamente con el derecho a la información ejercitado, bastaría con la remisión a la Cuenta General, expuesta en su momento al público, y a la Liquidación, aprobada por Decreto de Alcaldía, del ejercicio correspondiente, puesto que la información solicitada consta de manera oficial y fehaciente en los anteriores documentos.*

*En uso de las facultades que la legislación local vigente otorga a esta Alcaldía, en virtud de lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local,*

#### RESUELVO

*1.- Manifestar a la solicitante, XXX (...) que la información solicitada, gastos e ingresos de la gestión de la estación de esquí «Sierra de Béjar-La Covatilla», correspondientes a los ejercicios de 2015 y 2016, se encuentra recogida en los siguientes documentos:*

*- Cuenta General Ayuntamiento ejercicio 2015: Expuesta al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca n.º 108, de 7 de junio 2016. Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación celebrado el 22 de julio de 2016.*

*- Cuenta General Ayuntamiento ejercicio 2016: Expuesta al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca n.º 70, de 11 de abril de 2017. Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación celebrado el 31 de mayo de 2017.*

*- Liquidación del Presupuesto General de 2015, aprobada por Decreto de Alcaldía nº 263, de 25 de febrero de 2016.*

*- Liquidación del Presupuesto General de 2016, aprobada por Decreto de Alcaldía nº 197, de 6 de febrero de 2017”.*

**Tercero.-** Con fecha 21 de marzo de 2018, se registró de entrada en el Comisionado de Transparencia un escrito presentado por la solicitante de la información en el cual manifiesta, a la vista del Decreto de la Alcaldía indicado en el expositivo anterior, su oposición al mismo y solicita a esta Comisión que proceda a requerir al Ayuntamiento de Béjar *“para que facilite, de forma y manera*



*efectiva, la información solicitada, discriminando en las Cuentas Generales las diferentes partidas que afectan a la gestión y explotación de la estación de esquí?*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública (LTAIBG), en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las **Entidades Locales de Castilla y León** y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.



**Tercero.-** La reclamación inicialmente fue presentada frente a la desestimación presunta de las solicitudes de información referidas en el expositivo primero de los antecedentes. Sin embargo, en el curso de la tramitación de la presente reclamación esas solicitudes han sido resueltas expresamente a través del Decreto de la Alcaldía de Béjar citado en el expositivo segundo de aquellos antecedentes. En este sentido, aunque en este Decreto se proporciona determinada información presupuestaria a la solicitante, es evidente que no se trata de la específicamente pedida, la cual, según lo expresado en aquel, no es “objeto de una contabilidad independiente”.

A la vista de la respuesta señalada, el reclamante presentó ante esta Comisión un escrito de ampliación de la reclamación inicial. En consecuencia, lo que inicialmente fue una reclamación frente a una denegación presunta de la solicitud de información pública presentada se ha convertido en una reclamación frente a la denegación expresa de la misma solicitud, que ha tenido lugar mediante la adopción del Decreto señalado, el cual ha sido impugnado ante esta Comisión de Transparencia dentro del plazo previsto para ello en el artículo 24. 2 de la LTAIBG.

**Cuarto.-** Comenzando con el análisis material de la actuación administrativa impugnada, conviene recordar que la LTAIBG, de conformidad con lo previsto en su preámbulo, tiene por objeto *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*.

En similares términos, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, recoge en su Exposición de Motivos el siguiente razonamiento:

*“La transparencia de la actuación de los poderes públicos al permitir el acceso de la ciudadanía a las fuentes de información administrativa, frente a la idea de secreto y reserva, refuerza el carácter democrático de las Administraciones Públicas, que quedan sujetas al control ciudadano. El conocimiento de la actuación de los poderes públicos, de sus objetivos, motivaciones, resultados y valoración permite a la ciudadanía formarse una opinión crítica y fundada sobre el estado de la sociedad y sobre las autoridades públicas, favorece su participación en los asuntos públicos y fomenta la responsabilidad de las autoridades públicas”*.

Como premisa básica, procede señalar que el art. 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública de acuerdo con la definición de este concepto que se realiza en el artículo 13 de la misma Ley. Este precepto define la información pública en los siguientes términos:



*“Se entiende por información pública los **contenidos o documentos**, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

Aquella Ley establece un procedimiento que da comienzo con la presentación de la correspondiente solicitud, la cual podrá ser inadmitida por alguna de las causas previstas en el artículo 18; continúa con la tramitación de la citada solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 y finaliza con una resolución recurrible directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa y potestativamente a través de la reclamación sustitutiva del recurso administrativo ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León.

Pues bien, en el supuesto concreto objeto de la presente reclamación, nada impide calificar como información pública lo solicitado (partidas presupuestarias de gastos e ingresos correspondientes a la gestión de la estación de esquí “Sierra de Béjar-La Covatilla” relativas a los ejercicios 2015 y 2016), sin que se observe que concurra ninguna de las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública previstas en el artículo 18 de la LTAIBG, ni tampoco que proporcionar tal acceso suponga una vulneración de los límites contemplados en los artículos 14 y 15 de la LTAIBG.

**Quinto.-** Ahora bien, es cierto que el Ayuntamiento no deniega la información en aplicación de alguno de los límites o de las causas de inadmisión recogidas en la LTAIBG previstos en los preceptos antes indicados, sino que lo hace debido a que afirma no disponer de una contabilidad separada que le permita divulgar la información pedida, al llevarse a cabo la gestión de la citada estación de forma directa no diferencia.

Nada cabe objetar en este ámbito a la forma de gestión del servicio prestado a través de la citada estación de esquí; ahora bien, las propias obligaciones impuestas por la normativa parecen impedir que ese Ayuntamiento no disponga de la información que aquí se solicita. En este sentido, el artículo 116 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por el número 31 del artículo primero de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece lo siguiente:

*“1. Todas las Entidades Locales calcularán antes del día 1 de noviembre de cada año el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas por las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.*

*2. El cálculo del coste efectivo de los servicios tendrá en cuenta los costes reales directos e indirectos de los servicios conforme a los datos de ejecución de gastos mencionados en el apartado anterior (...).*



3. *Todas las Entidades Locales comunicarán los costes efectivos de cada uno de los servicios al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación”.*

No parece posible cumplir con la obligación indicada en el precepto transcrito respecto al servicio prestado a través de la estación de esquí “Sierra de Béjar-La Covatilla”, si no se dispone y se contabilizan debidamente los gastos e ingresos vinculados a la explotación de la misma.

De hecho, respecto a la temporada 2017/2018, el Ayuntamiento no solo dispone de los datos solicitados sino que los ha hecho públicos a través del Portal de Transparencia municipal, donde bajo la rúbrica “Balance Temporada 2017/2018 Estación de Esquí «Sierra de Béjar-La Covatilla»”, se expone lo siguiente:

*“La estación abrió sus puertas esta temporada el 22 de diciembre de 2017 y ha finalizado el 6 de mayo de 2018, con 110 días abierta, de los cuales sólo 57 días ha estado abierta totalmente y 53 de forma parcial.*

*La plantilla de trabajadores ha sido durante la temporada entre 70 y 80 personas durante 5 meses, que se alargará a 7 meses con el disfrute de días y vacaciones, lo cual ha generado nuevamente trabajo directo y también indirecto a casas rurales, restaurantes, hoteles....*

*Este año el total de esquiadores ha sido 48.791 de los cuales escolares han sido 6.595. Este año, la novedad ha sido el parque de nieve en el que se han registrado 4.608 entradas, lo que ha generado aproximadamente 30.000 euros de beneficios.*

***Respecto a los ingresos y gastos de la estación en general, matizar que los gastos generados desde julio de 2017 hasta diciembre de 2017, debido a las labores de mantenimiento y puesta en marcha ascendieron a 318.015,75€. Los ingresos generales de la temporada han sido 1.763.918,86 € y los gastos provisionales 1.472.060,27 €, lo que hace un resultado positivo provisional de 291.858,59 €, que serán reinvertidos en la estación de esquí “Sierra de Béjar - La Covatilla”.***

*El alcalde de Béjar, XXX, ha dado a conocer los datos de esta temporada de la Estación de Esquí “Sierra de Béjar-La Covatilla” tras su cierre el 6 de mayo”.*

Figura como fecha de publicación de esta información en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Béjar el 10 de mayo de 2018.

**Sexto.-** En cuanto a la forma en la cual se debe llevar a cabo en este caso el acceso a la información que se debe proporcionar, el artículo 22.1 de la LTAIBG establece como preferente el acceso por vía electrónica, salvo que el solicitante haya señalado expresamente otro medio. En el caso aquí planteado y puesto que la solicitante de la información proporciona como domicilio de notificaciones una dirección de correo postal, procede que la remisión de la información tenga lugar a través del envío de la misma a esta dirección.



Incluso en el caso de que los datos estuvieran publicados, como, al menos con carácter general, ocurre con los relativos a la temporada 2017/2018, la solicitud de información cuya denegación se ha impugnado también debería ser resuelta expresamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la LTAIBG, indicando a la solicitante el lugar web donde se encuentra la publicación de la información pedida.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

### **RESUELVE**

**Primero.- Estimar** la reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante el Ayuntamiento de Béjar (Salamanca).

**Segundo.-** Para dar cumplimiento a esta Resolución **remitir por correo postal a la solicitante la información relativa a los gastos e ingresos vinculados a la explotación de la estación de esquí “Sierra de Béjar-La Covatilla” correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016.**

**Tercero.-** Notificar esta Resolución a la autora de la reclamación y al Ayuntamiento de Béjar.

**Cuarta.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

**Esta Resolución es ejecutiva.** No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.m LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde